

En la Ciudad de México, a once de mayo de dos mil diecisiete.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A). El nueve de febrero de dos mil diecisiete, este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado.

B). El diez de mayo de dos mil diecisiete, en la unidad de correspondencia de este Instituto, se recibió el oficio número UT/261/2017 del Sujeto Obligado, del día anterior, correspondiéndole el número de folio 04809, el cual consta de dos (02) fojas útiles y la documentación adjunta consta de once (11) fojas útiles.

De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como por lo dispuesto en el acuerdo 0160/SO/20-01/2016 *"MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS DÍAS INHÁBILES DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2016 Y ENERO DE 2017 PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, COMPETENCIA DE ESTE INSTITUTO"*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de enero de dos mil dieciséis, se hace constar que el plazo de diez días hábiles concedidos al Sujeto Obligado para que dentro del ámbito de su competencia ordenara el resolución dictada por este Instituto, transcurrió del veintiuno abril al ocho de mayo del presente año, toda vez que la notificación fue realizada el veinte de abril de dos mil diecisiete.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los



Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Téngase por presentado al Sujeto Obligado remitiendo el informe sobre el cumplimiento a la resolución de mérito, mediante el oficio de cuenta, con sus anexos respectivos así como la constancia de notificación al recurrente de fecha nueve de mayo de dos mil diecisiete, al medio que éste señaló para recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- De conformidad con el segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción I, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35-BIS de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; en virtud del informe de cumplimiento **DESE VISTA AL RECURRENTE** para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; por lo que se ponen a su disposición las constancias del cumplimiento que obren en el expediente correspondiente, exceptuando aquella información de carácter restringido que pudiera contener, asimismo, dígasele que para el caso de que manifieste que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Instituto, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que textualmente señala: "Artículo



69.- *En ningún caso se entregarán los autos a las partes para que los lleven fuera del tribunal. Las frases "dar vista" o "correr traslado" sólo significan que los autos quedan en la secretaría para que se impongan de ellos los interesados, para que se les entreguen copias, para tomar apuntes, alegar, o glosar cuentas..." el expediente y las constancias del informe de cumplimiento están a su disposición en las oficinas de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.*

TERCERO.- Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO 0483/SO/06-04/2017.

IC/BDSP

vista recurrente